

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

por un año .....	Pesetas 25
por seis meses .....	» 13
por tres meses .....	» 7

### Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea  
Las providencias judiciales, á treinta.  
Los de prendadas, á diez.  
Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de noviembre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

##### Expropiación forzosa

Remitido á informe de la Comisión provincial el expediente de expropiación forzosa seguido para urbanizar la calle de Juan de la Cosa, de Santoña, ha emitido el dictamen siguiente:

«Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado informar á V. S., en el expediente de expropiación para la urbanización de la calle de Juan de la Cosa, en Santoña, de conformidad con el dictamen siguiente:

«En cumplimiento de lo acordado por V. E. en el expediente de expropiación instruido por el Ayuntamiento de Santoña para la urbanización de la calle de Juan de la

Cosa, de dicha villa, he examinado el referido expediente, del cual resulta lo siguiente:

Que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de Santoña, de 26 de julio y 2 de agosto último, se trata de llevar á la práctica la urbanización de la calle de Juan de la Cosa, para lo cual es de necesidad absoluta expropiar una finca de la propiedad de doña Juana de San Juan; y como las obras que se trata de ejecutar se hallan exceptuadas, por el artículo 11 de la ley correspondiente, de la declaración de utilidad pública, procede se emplace el expediente por el segundo período, ó sea por el de la necesidad de la ocupación.

Consta el expediente de todos los documentos necesarios, como son una Memoria donde se describe y hace notar la importancia de la expropiación que se solicita, relación y tasación de la finca objeto de la expropiación y plano de las alineaciones de las dos calles á que interesa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el plazo de quince días los que se crean perjudicados puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación de la mencionada finca, resultando que no se ha hecho reclamación alguna según manifiesta el señor Alcalde de Santoña con fecha 12 de octubre del corriente año.

Con la sola inspección del plano y Memoria del expediente, considera el que suscribe que está probada la necesidad y conveniencia

de la expropiación que se solicita, comprobada esta opinión con no haberse presentado protesta ni reclamación alguna.

En su consecuencia, es opinión del que suscribe que procede la declaración de la necesidad de la ocupación del inmueble y que pase el expediente al tercer período, ó sea de justiprecio.

V. E., no obstante, acordará lo que crea más conveniente.

Lo que con devolución del expediente mencionado es cuanto tengo que informar en este adjunto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Santander 2 de noviembre de 1909.—*Alfredo de la Escalera.*

Y habiéndome conformado con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone, declarando, en su consecuencia, la necesidad de la ocupación de la mencionada finca.

Al efecto se señala un plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la notificación administrativa, para que la interesada nombre perito que la represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones que exige el artículo 32 del citado Reglamento; pues en caso de no acreditarlo, ó en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforma con el perito de la Administración.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander 17 noviembre 1909.

El Gobernador civil,

*Benito del Campo y Otero*

### Carreteras. — Expropiación

Visto el expediente de expropiación de los terrenos que en el Ayuntamiento de Bareyo es necesario ocupar con las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de Escalante á Villaverde de Pontones:

Resultando que, rectificada por el Alcalde de Bareyo la relación nominal de los propietarios interesados, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 8 de septiembre último, dando un plazo de quince días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que á pesar de haber terminado aquél se haya producido reclamación alguna:

Vistos los informes emitidos de la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial;

De acuerdo con ellos, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 25 de su Reglamento,

He resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando al efecto un plazo de ocho días, á contar del siguiente de la notificación, para que los interesados nombren perito que les represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el art. 32 del citado Reglamento; y en el caso de no acreditarlo, ó en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman, de hecho, con el nombrado por la Administración, que es el Ayudante de Obras públicas don José Navacerrada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander 8 noviembre de 1909.

El Gobernador civil,

*Benito del Campo y Otero.*

### SECCION DE MINAS

Número 13.555

Don Arcenio de Odrizola, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pedro San Martín Riva, vecino de esta ciudad, ha presentado el 6 de octubre de 1909 una solicitud de concesión de 20 pertenencias, con el nombre de «Luisa», de mineral de pirita de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Pico Jano, término de Toranzo y Bárcena, Ayuntamiento de

Camaleño y Vega de Liébana, que lindan por el Este y Sur con mina «Teresa» y por el Norte y Oeste terreno comunal.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la mina «Teresa», núm. 13.107, desde cuyo punto se medirán en dirección Este 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al S. 200 metros la 2.ª; de ésta al O. 600 la 3.ª; de ésta al N. 400 la 4.ª; de ésta al E. 400 la 5.ª, y con 200 metros al punto de partida quedará cerrado el perímetro de 20 pertenencias que se solicitan, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 11 octubre 1909.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio de Odrizola.*

### Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 4.º de la carretera de Sámano á San Miguel de Aras, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 165.343'93 pesetas.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 24 de diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel

sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y al cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de noviembre de 1909.—El Director general, *Burell.*

### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras en construcción del trozo 4.º de la carretera de Sámano á San Miguel de Aras, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como óda aquella en que se aña alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Audiencia territorial de Burgos

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Relación de los Adjuntos á los Jueces municipales del partido judicial de Laredo que se publica en el BOLETIN OFICIAL con arreglo á la regla 3.ª del art. 11 de la ley de Justicia municipal.

#### Ampuero

Don Leandro Martínez y Martínez y don Gregorio Arrenal Ortiz, primer cuatrimestre.

Don Mariano Camino Carredano y don José Arteaga Cervera, segundo cuatrimestre.

Don Francisco Gil Martínez y don Francisco Arteaga Pérez, tercer cuatrimestre.

#### Colindres

Don Víctor Cavada Fernández y don Manuel Caviades Pérez, primer cuatrimestre.

Don Barnabé Gobantes Barredo y don Juan Manuel Muñoz Sáinz, segundo cuatrimestre.

Don Manuel Trápaga Somarriba y don Manuel Bastillo Pumarejo, tercer cuatrimestre.

#### Laredo

Don Antonio Cacho Mollinedo y don Gustavo Cantolla Movellán, primer bimestre.

Don Andrés Bárcena Cantero y don Cipriano Díaz Telechea, segundo bimestre.

Don Vicente Valle Ibara y don Pascual Ruiz Bolívar, tercer bimestre.

Don Manuel León López y don Domingo Bárcena Linage, cuarto bimestre.

Don Amador Arriaga Bárcena y don Antonio Alonso Bárcena, quinto bimestre.

Don Juan Ruiz Peña y don Estanislao Llama Pedrero, sexto bimestre.

#### Lienda

Don Julián Albo Tagle y don José Cantero Tagle, primer cuatrimestre.

Don Gregorio Mata García y don Cesáreo Llanderal Gil, segundo cuatrimestre.

Don Miguel Fernández Gutiérrez y don José Fernández Valle, tercer cuatrimestre.

#### Limpías

Don Emilio Temiño Sagredo y don Agustín Martínez Calzada, primer cuatrimestre.

Don José Piedra y Piedra y don David Peña Aldecoa, segundo cuatrimestre.

Don Fermín Gómez Alvarado y don Francisco Aldecoa González, tercer cuatrimestre.

#### Voto

Don Gorgonio Ruesga Fernández y don Ignacio Rivas Arronte, primer cuatrimestre.

Don Valentín Morlote Cuevas y don Gregorio Arsuaga Morlote, segundo cuatrimestre.

Don Justo Alonso Manteca y don

Wenceslao Arredondo Maza, tercer cuatrimestre.

Burgos 5 de noviembre de 1909. —El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González, Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado don José del Piñal Echeguren autorización para establecer una Academia preparatoria para carreras militares é Ingenieros civiles, en esta ciudad, calle de Hernán Cortés, número 2, 2.º de derecha; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, en su artículo 7.º, transcribo los documentos que aquél señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiere alguien que tuviese que hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 20 de septiembre de 1909.

Hay una póliza de la clase 11.ª—Exhibió cédula.—Presentada 15 de septiembre de 1909.—El Director, José Escalante.—Rubricado.

Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Santander.—José del Piñal Echeguren, Doctor en Derecho, vecino de Santander, con cédula personal núm. 135, de 9.ª clase á V. I. expone: Que se propone establecer una Academia preparatoria para carreras militares é Ingenieros civiles, en la calle de Hernán Cortés, núm. 2, piso segundo derecha, en esta capital, para lo cual solicita de V. I. el correspondiente permiso de apertura previo el expediente que acompaña, con arreglo á la legislación vigente del ramo. En su virtud, á V. I. suplica se sirva autorizar dicha apertura luego que haya examinado los documentos justificativos, como es de justicia que espero de su reconocida rectitud. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 11 de septiembre de 1909.—José del Piñal.—Rubricado.

#### Cuadro de asignaturas y horas de las clases

Aritmética, de 8 á 9 y cuarto; Álgebra, de 9 y cuarto á 10 y media; Geometría, de 10 y tres cuartos á 12; Trigonometría, de 12 á 13; Dibujos, de 15 á 16; Idiomas,

de 16 á 17; Estudios en la Academia, de 15 á 18.

Santander 11 de septiembre de 1909.—José del Piñal.—Rubricado.

#### Relación del menage.

Un tablero de cálculos de 3 metros por 1,30, 6 bancos de cuatro asientos, 3 bancos sin respaldo de ídem, una mesa de estudio grande, 3 tableros de dibujo de 6 alumnos cada uno, 6 caballetes para los mismos con armaduras para distintas alturas, 20 modelos de dibujo de figura, una carpeta de lineal con 50 ídem, 8 ídem de adorno en relieve, 2 mesas para profesores, 18 sillas.

Santander 11 de septiembre de 1909.—José del Piñal.—Rubricado.

#### Cuadro de Profesores

Don José del Piñal Echeguren, Doctor en Derecho; don Juan J. Piñal Figueras, Ingeniero Industrial; don Domingo G. Cueto, Licenciado en Derecho.

Santander 11 de septiembre de 1909.—José del Piñal.—Rubricado.

Hay una póliza de dos pesetas.—Don Sixto Valcázar Diestro, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, certifico: Que don José Piñal Echeguren, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho civil y canónico y Procurador de los Tribunales, ex Alcalde de esta ciudad y con domicilio en ella, ha observado durante su permanencia en la misma buena conducta. Y á petición del interesado, expido la presente, visada y sellada en Santander á 11 de septiembre de 1909.—Sixto Valcázar Diestro.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Escajadillo.—Rubricado.—Hay el sello del Ayuntamiento de Santander.—Hay un sello de una peseta de impuesto municipal.

Hay un timbre de diez céntimos.—Don Jenaro Solórzano García, Presbítero, cura regente de la parroquial iglesia de San Pedro Apóstol, de Solórzano, en la diócesis y provincia en Santander, certifico: Que en el libro de bautizados que da principio en el año de 1852, al folio 54, se halla la siguiente partida.—Al margen.—Año de 1855, partida 20 Juan José Rafael del Piñal. Dentro lo que sigue: «En la iglesia parroquial de San Pedro Apóstol, de este lugar de Solórzano, en el Obispado y provincia de Santander, á los veinticuatro días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y

cinco, yo don Manuel Fernández de la Peña, Cura beneficiado de dicha iglesia, bauticé solemnemente, con imposición de los santos oleos y orisma, á Juan José Rafael, que nació en este mismo día, como á las ocho de su mañana. Es hijo de legítimo matrimonio del Licenciado don Fernando Piñal, natural del lugar de Hoz, y de doña Susana de Echeguren, ésta natural y los dos vecinos de este pueblo. Nieto igualmente legítimo por línea paterna del Licenciado don José Piñal, natural del expresado Hoz y doña Agustina López, natural del Bosque y ambos vecinos del referido Hoz. Sus abuelos maternos lo son don José de Echeguren, natural de este de Solórzano, y doña Gervasia de Toca, natural del de Hezas y ambos vecinos de este de Solórzano; fueron sus padrinos don Francisco de Rugama y doña Josefa de Echeguren, vecinos de este pueblo, á quienes advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones contraídas por haber tocado los dos al bautizado en el acto de derramar el agua sobre su cabeza; fueron testigos Francisco de Santa María y Rafaela de Echeguren de esta vecindad. Y para que conste, lo firmo.—*Don Manuel Fernández de la Peña.* Concuerta la precedente en todo con el original, á que me refiero. Y para que así conste, firmo la presente y sello con el de esta parroquia de Solórzano á 11 de septiembre de 1909.—*Jenaro Solórzano.*—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Parroquia de San Pedro. Solórzano».

**Legitimación.**—Licenciado en Derecho Ramón López Peláez, Notario del Ilustre Colegio del territorio de Burgos, con residencia en Santander, doy fe: Que conozco las anteriores firmas y rúbrica del Presbítero don Fernando Solórzano García, Cura Regente de la parroquial iglesia de San Pedro Apóstol, de Solórzano, de esta diócesis y provincia de Santander, y estimo como de su puño y letra las puestas al pie del documento que antecede. Y para que conste, á instancia de parte expido el presente testimonio de legitimidad de firma, que signo y firmo en Santander á 15 de septiembre de 1909.—Hay un signo.—*Licenciado Ramón López Peláez.*—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Notaría del Licenciado López Peláez, Santander».

**Legalización.**—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio del territorio de Burgos, con residencia en Santander, legalizamos el signo, firma y rúbrica que ante-

ceden, de nuestro compañero y convecino don Ramón López Peláez, Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López.*—Rubricado.—Hay un signo.—*Juan Arregui Mendia.*—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Colegio Notarial del territorio de Burgos.—Tres pesetas; día 15 de septiembre de 1909».

## Junta municipal del Censo electoral

### Penagos

Don Emilio Gutiérrez Gómez, Secretario de la Junta referida,

Certifico: Que ésta, en sesión del día de hoy, acordó designar el local de la escuela central de niñas, sita en la Helguera, como colegio electoral de la segunda sección de este término, para celebrar en él cuantas elecciones correspondan con arreglo á la ley.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos de la Real orden del ministerio de la Gobernación, fecha 7 del corriente, y de lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral, expido la presente, con referencia al acta de la sesión citada, en Penagos á 16 de noviembre de 1909.—V.º B.º: El Presidente, *Buevaventura Iglesias.*—*Emilio Gutiérrez.*

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Las listas cobratorias de edificios y solares de este Ayuntamiento, para el año de 1910, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, á fin de oír y resolver las reclamaciones que contra las mismas se presenten durante indicado plazo.

### Matrículas de industrial

Las matrículas de industrial de este Ayuntamiento, para el año de 1910, se hallan terminadas y expuestas al público, por plazo de ocho días, en esta Secretaría municipal, á fin de oír y resolver las reclamaciones que contra las mismas se presenten durante indicado plazo.

Aguayo y noviembre 10 de 1909.—El Alcalde, *José Antonio Gómez.*

### Ayuntamiento de Soba

El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria y las listas de edificios y solares de este Municipio, que han de servir de documentos cobratorios en el año próximo de 1910, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Soba á 11 de noviembre de 1909.—El Alcalde, *Manuel Zorrilla.*

### Ayuntamiento de Vega de Pas

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento para el próximo año de 1910, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, á los efectos de examen y reclamación.

Vega de Pas 12 de noviembre de 1909.—El Alcalde, *Antonio Martínez Conde.*

### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Se hallan expuestos al público en esta Secretaría, á los efectos de reclamación, los documentos cobratorios sobre la contribución urbana de este Municipio para el próximo año de 1910.

Alfoz de Lloredo 12 de noviembre de 1909.—El Alcalde, *Lorenzo de la Guerra.*

### Ayuntamiento de Santiurde de Reinesa

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y á efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público los documentos cobratorios para 1910 que siguen:

Por término de quince días, la matrícula industrial.

Por término de ocho días, los repartos de rústica, pecuaria y urbana.

Santiurde 13 de noviembre de 1909.—El Alcalde, *José Mantilla.*

### Ayuntamiento de Potes

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal de asociados en sesión de este día, en vista de no haber dado resultado la

subasta de consumos de este Ayuntamiento, por término de un año, que se había anunciado para el día 14 del corriente, se anuncia nueva subasta por término de tres años, bajo el tipo de 15.000 pesetas cada uno de los años de 1910, 1911 y 1912, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 5 del próximo mes de diciembre y hora de las once de su mañana.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, que se celebrará por el sistema de pujas á la llana, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los consiguientes efectos.

Potes 18 de noviembre de 1909.  
—El Alcalde, *Juan Sánchez Bárcena*.



#### *Ayuntamiento de Reinosa*

Don Francisco Gutiérrez Belmonte, Alcalde accidental del ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa de Reinosa.

Hago saber: Que el día once de diciembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial la subasta para el arriendo de la recaudación del impuesto por consumos, bajo el tipo de cincuenta mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos y con sujeción á las condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto en Secretaría.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen intervenir en el remate.

Reinosa 17 de noviembre de 1909.—*Francisco G. Belmonte*.



#### *Ayuntamiento de Las Rozas*

En la noche del 13 del corriente desapareció del pueblo de Bimón, en este Ayuntamiento, una yegua de las señas siguientes, de la propiedad de don Ramón Argüeso Fernández.

Señas del animal: edad de ocho á nueve años, pelicana y de siete cuartas de alzada, herrada de las manos y con una berruga en el viépel de un pie.

Lo que se anuncia con el fin de que el que sepa su paradero dé aviso á esta Alcaldía ó al dueño de oitado animal.

Las Rozas 15 de noviembre de 1909.—El Alcalde, *Alejo Flores*.



#### *Ayuntamiento de Rivamontán al Monte*

Don Aniceto Hermosa Cueto, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el día 3 del próximo diciembre, á la hora de las catorce á las quince, tendrá lugar en la sala de sesiones de dicho Ayuntamiento la subasta, por pujas á la llana, del arriendo á ventá exclusiva de los derechos que en 1910 devenguen los consumos de carnes y líquidos de todas clases y sal común, bajo el tipo de ocho mil pesetas.

Igualmente tendrá lugar el mismo día, desde la hora de las quince á las diez y seis, la subasta á venta libre de las especies de arroz, garbanzos, harinas y jabón duro y blando, bajo el tipo de ciento un pesetas sesenta céntimos.

Los licitadores deberán consignar en el acto de la subasta el cinco por ciento de los tipos fijados.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rivamontán al Monte 17 de noviembre de 1909.



#### *Ayuntamiento de Saro*

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta con venta á la exclusiva de los derechos de consumos de este Municipio para los años de 1910, 1911 y 1912, se anuncia una tercera y última, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 21 del actual, dando principio á las dos y media de la tarde para terminar á las tres de la misma, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado para las anteriores; advirtiéndose que, en el caso de hacerse la adjudicación por dicha suma, el arriendo será sólo por un año; mas si la licitación alcanzara la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta, ó mayor, el Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 281 del Reglamento del impuesto, podrá hacer dicha adjudicación por un período de dos ó más años, no excediendo de cinco.

Las demás condiciones constan en el expediente respectivo, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Saro 14 de noviembre de 1909.  
—El Alcalde, *Ambrosio Ortiz*.

Don José María Laso y Abascal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Saro.

Certifico: Que en el acta de la

sesión celebrada por la Junta municipal de este término el día 17 del actual, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de 2.387 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1910, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables las consignadas para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.387 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente, por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las leñas, rozo y yerba que se consuman en esta localidad, á excepción de las leñas destinadas á la industria, y además el de 2 pesetas por cada animal de raza canina, de los existentes en la localidad, calculando en 60 el número de éstos, y puesto que los artículos referidos durante el próximo año consisten, respectivamente el gravamen de 2 milésimas de pesetas por cada kilogramo, según la tarifa que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas

especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 420.340 kilogramos de leña, 233.040 de yerba, 480.120 de rozo, que con el impuesto de 2 pesetas por cada un perro de los existentes en la localidad, viene á producir exactamente las 2.387 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de mayo de 1887, y que, una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Ambrosio Ortiz.—Manuel Obregón.—Esteban Muñoz.—Abraham Pardo.—Tomás Gutiérrez.—Fulgencio Concha.—José Ruiz.—Juan Ruiz.—José Fernández.—Tomás Ruiz.—José María Laso.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Saro á 28 de octubre de 1909.—V.º B.º: El Alcalde, *Ambrosio Ortiz*.—El Secretario, *José María Laso*.

#### Ayuntamiento de Suances

Confeccionados los repartos de rústica, urbana y pecuaria para el año próximo de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Suances 9 de noviembre de 1909.—El Alcalde, *Manuel Villar Rolán*.

#### Ayuntamiento de Los Tojos

Los repartimientos por rústica y urbana de este Ayuntamiento para el año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo, por término de

diez días, á los efectos de reclamación, así como la matrícula industrial para expresado año.

Los Tojos 11 de noviembre de 1909.—El Alcalde, *Feliciano Balbás*.

#### Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Don José Aguilera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Hago saber: Que el día 16 de diciembre próximo, á las once de la mañana, y bajo mi presencia y con asistencia del Concejal que se designe al efecto y del Notario correspondiente, se celebrará en la actual Casa Consistorial la subasta para la contratación de un empréstito de 16.000 pesetas, dividido en treinta y dos obligaciones de á cien pesetas cada una, al tipo mínimo de 95 por 100, para con su producto construir una nueva Casa Consistorial. La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Para tomar parte en la subasta es preciso depositar provisionalmente el cinco por ciento del valor de las obligaciones que el postor desee adquirir, y las proposiciones que se presenten han de ajustarse al modelo siguiente:

#### Modelo de proposición

Don N. N., domiciliado en..., y enterado de las condiciones fijadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y del anuncio publicado en el BOLTEIN OFICIAL de esta provincia con fecha..., para la contratación de un empréstito municipal para la construcción de nueva Casa Consistorial, se comprometo á tomar (tantas) obligaciones (en letra), con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos, por la cantidad de... pesetas (en letra) ó á (tanto por ciento) cada una.

(Fecha y firma del proponente.)

Al propio tiempo se hace constar que será de cuenta del Ayuntamiento el pago de los gastos de anuncios, escritura y demás gastos que se originen con ocasión de la subasta y formalización de contrato, y que las partes contratantes quedan sometidas á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en los asuntos que puedan suscitarse.

Santa Cruz de Bezana 16 de noviembre de 1909.—El Alcalde, *José Aguilera*.—P. A. del A.: El Secretario, *J. M. Palomera*.

#### Ayuntamiento de Enmedio

El día 27 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta sala consistorial la subasta para el arriendo de la recaudación del impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1910, bajo el tipo de 10.546 pesetas 72 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación

Enmedio 19 noviembre de 1909.—El Alcalde, *Fermín de Obeso*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### REQUISITORIA

Senén Rivero Gutiérrez, natural y vecino de San Martín (Oviedo), de veintiocho años de edad, soltero, hijo de Manuel y Florentina, de oficio comercio, procesado por el delito de infracción de la ley de Emigración; se presentará ante el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Oeste de Santander dentro del término de diez días.

Santander quince de noviembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*.

### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre lesiones inferidas á Salvador Toca Ceballos, vecino de Somahoz, la noche del veinticinco de octubre último, contra Andrés Fernández Pérez, vecino de dicho pueblo, por la presente se cita á Feliciano Gutiérrez Solares, de oficio pañero ambulante, cuyas demás circunstancias, así como su domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLTEIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en aludido sumario; bajo apercibimiento que de

no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar. Torrelavega nueve de noviembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, *Lic. Vicente Muñoz.*

DON BONIFACIO MÚGICA TOLEDO, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, venticuatro de Caballería, Juez instructor del expediente de deserción que, por haber faltado á concentración á la Caja de Reclutas de Torrelavega, se instruye contra el recluta Julio Díaz Vega.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al recluta Julio Díaz Vega, hijo de Félix y de Inocencia, natural de Luey, provincia de Santander, soltero, de veintidós años de edad, dedicado á la labranza; de un metro seiscientos quince milímetros de estatura, no sabe leer ni escribir, ignorándose sus demás señas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Santander comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa el citado Regimiento en esta plaza, y á mi disposición bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á nueve de noviembre de mil novecientos nueve.—*Bonifacio Múgica.*

DON HUMBERTO GARCÍA ALONSO, segundo Teniente del regimiento de Infantería Andaluza, número cincuenta y dos, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al soldado de este Cuerpo Pedro Casamaría.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Casamaría, natural de Entrambasaguas, provincia de Santander, hijo de padres desconocidos, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son desconoci-

das, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y diario oficial de la provincia de Santander, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el regimiento Andaluza, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Pedro Casamaría, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á nueve de noviembre de mil novecientos nueve.—El segundo Teniente Juez instructor, *Humberto G. Alonso.*

#### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por sustracción de dos mil setecientas pesetas, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que dentro del término de ocho días á la publicación comparezcan ante este Juzgado á declarar en dicho sumario.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

Doña Mercedes Sáiz y sobrias, que ocuparon el cuarto número veintitrés, en la fonda de la señora viuda de Redón, el día cinco del mes de agosto último.

Santander quince de noviembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, *Jenaro Pérez.*

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor don Mariano Ciriquián y Gea, Juez de primera instancia de

Santoña y su partido, en providencia de esta fecha dictada á instancia del Procurador don Lucilo Bravo Estévez en los autos de juicio declaratorio de mayor cuantía, por éste promovidos en nombre de don Francisco Murga González, vecino de Santander, contra don Fermín Cubría de la Puente, vecino que fué de Pámaues, Ayuntamiento de Liérganes, provincia de Santander, sus herederos y causabientes, hoy de ignorado paradero, sobre rendimiento de cuentas, entrega de bienes y pago de pesetas, se emplaza á referidos don Fermín Cubría de la Puente, sus herederos y causabientes, para que dentro del término de nueve días improrrogables, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á personarse en forma en citados autos; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santoña once de noviembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, *José Nieto.*

En virtud de lo acordado por el señor don José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en causa que se sigue en este Juzgado sobre lesiones inferidas á Eugenio Fernández Sigler, vecino de Cotillo, término municipal de Anievas, contra Secundino Bustamante Mantecón y José Gutiérrez Palazuelos, vecinos del expresado Cotillo, se cita por la presente á Leoncio González Castillo, vecino que fué del repetido pueblo, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en aludida causa, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelavega diez y seis de noviembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, *Lic. Vicente Muñoz.*

#### Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

**ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO**

**DE**

# **EL CANTÁBRICO**

**Compañía, 3.-SANTANDER**

**En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual cuenta con los elementos necesarios.**

**Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.**

**3. COMPAÑÍA, 3.-SANTANDER**